

---

**Reseñas  
bibliográficas**

## La CNDH una institución a medio camino. Propuestas para su urgente transformación

En 1948 y en 1976, las Naciones Unidas  
 dieron origen a los dos instrumentos  
 de derechos humanos de la que el mundo entero  
 más que a derecho de ser o de haber  
 ¿Que tú si no pezamos a hacer  
 Ojalos de un mundo derecho de ser  
 ¿Que tú si no pezamos a hacer  
 Vemos el mundo que nos da de la tierra  
 que nos da el mundo que nos da

LA SITUACIÓN de los derechos humanos es, sin duda alguna, una de las más importantes a reflexionar cuando tenemos en vista el estado que guardan las formas de gobierno y los sistemas políticos en el mundo entero. En el caso de nuestro país su consideración es aún más decisiva dada la evidente, y en ocasiones descarada, violación de los mismos.

El tema de los derechos humanos puede ser abordado no sólo desde diversas perspectivas u orientaciones, sino también desde diferentes niveles de profundidad en el análisis, o a la luz de una meditación más abarcante del mundo actual y de sus referentes de pensamiento. Desde un enfoque que abreva en las aguas de la filosofía o de la ciencia política, la democracia significa que "el pueblo está investido con derechos". Los derechos del pueblo son, en ese sentido, prerequisites para el derecho democrático más decisivo, el derecho a gobernar, el derecho a la afirmación de la soberanía popular.<sup>1</sup> En esta tradición podemos apreciar el reconocimiento de derechos pero no sólo de los individuos, también de las colectividades. Sin embargo, la tradición dominante plantea el problema como la afirmación de un conjunto de derechos fundamentales "del individuo".

En la tradición occidental no sólo se destaca el carácter fundamental de ciertos derechos que poseen los individuos, éstos asimismo son jerarquizados en el marco de las relaciones de producción que se pretenden reproducir, de tal modo en esta tradición la jerarquía la marca el reconocimiento (y la legitimidad que ofrecen las leyes) a que el individuo privado sea reconocido en el mercado como propietario privado. En la tradición occidental, el derecho fundamental por el cual históricamente tienden a ser jerarquizados los derechos fundamentales del individuo, es el derecho a la pro-

<sup>1</sup>Véase Göran Therborn, "¿Quién es el pueblo? ¿Qué se ha de gobernar? Y otros temas de la democracia", mimeo., próximo a publicar en el libro *Alternativas democráticas en el mundo actual*, CEIICH-UNAM.

piedad;<sup>2</sup> es la afirmación social del propietario privado, y su diferenciación "legítima" en el mercado, con respecto a aquellos individuos que sólo son poseedores de su capacidad de trabajo. Por esta inversión social legitimada, regulada o mediatizada por el Estado, el derecho y las leyes, individuos socialmente diferenciados (desiguales) producto de procesos históricos de violencia y despojo, aparecen en el mercado como iguales. Como apreciamos el tema de los derechos del individuo y de su reconocimiento o desconocimiento está estrechamente relacionado con la propia lógica de funcionamiento del capitalismo, y del sistema político más adecuado o propicio a su funcionamiento, la democracia formal.

Nos pareció necesario hacer este breve preámbulo para elaborar una nota al libro de Francisco Javier Acuña Llamas, *La CNDH una institución a medio camino*, pues si bien es cierto que el autor se plantea la tarea de reflexionar acerca de los derechos humanos, lo hace desde el particular punto de vista del jurista. Al autor le interesa discutir desde el ámbito de la jurisprudencia al organismo que se encarga de fiscalizar el respeto a las garantías individuales ante los abusos de instituciones u organismos del poder público. Desde ese punto de partida, la afirmación de los derechos humanos estará garantizada cuando en el marco del Estado de derecho se cree y mantenga en funcionamiento un organismo estilo ombudsman que controle o esté al tanto de los abusos que organismos del propio Estado o del poder ejecutivo cometan sobre las garantías individuales de la ciudadanía. En tal sentido, la existencia y funcionamiento óptimo del ombudsman es –en la visión del autor– una real contribución a la democratización del Estado y de la sociedad en su conjunto. Decimos esto para no hacer un examen injusto del libro; pidiéndole que nos dé respuestas sobre preguntas que el autor no se hizo, o que no estuvieron en sus objetivos. Preferimos, en todo caso, hacer una lectura que no por el hecho de carecer del conocimiento especializado del derecho, renuncie a hacer algunos comentarios generales y que envuelven la situación particular que guardan los derechos humanos en nuestro país y de la institución que se supone debe velar por su respeto, la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Acuña Llamas, en *La CNDH una institución a medio camino*, si bien promete un esfuerzo de análisis interdisciplinario y con pretensiones críticas; por el modo en el que ordena la presentación de su libro, el espacio e importancia que otorga a cada una de las partes y el propio lenguaje y estilo (muy especializado, propio del dominio de los juristas) se centra en la problemática técnico-jurídica de la institución estilo ombudsman presente en nuestro país: la CNDH.

El autor comienza su trabajo explicando qué es el ombudsman y desde qué tradición jurídica nace, así como los objetivos que se buscaban cubrir o justifican su existencia. Entiende al organismo como una institución que se preocupa por o favorece la

<sup>2</sup>Véase Franz Hinkelammert, *Democracia y totalitarismo*, DEI, San José, 1990, en especial cap. 3: "Democracia, estructura económico-social y formación de un sentido común legitimador".

defensa de los derechos individuales, además que impulsa el cambio de las instituciones y su modernización, por lo cual colabora a la construcción de la democracia.

Acuña Llamas distingue las tres figuras de ombudsman más importantes herederas todas ellas del organismo que emerge del experimento escandinavo de 1809. Describe las características del Comisionado Parlamentario propio de la tradición jurídico-política angloamericana, la versión francesa del *Médiateur*, y la versión ibérica depositada en el arquetipo del Defensor del Pueblo, además de dedicar algunas referencias al Defensor del Pueblo de la República Argentina. Después de esto el autor describe la tradición jurídica que estaría de base en la institución estilo ombudsman que nace en nuestro país en 1990; las dificultades iniciales y las presiones a las que fue sometida (sobre todo por la ferviente oposición de la Suprema Corte de Justicia de la Nación); y que tuvo por resultado la creación de un bajo perfil de la institución, a lo cual contribuyeron grandemente los poderes establecidos, las reglas no escritas del sistema y el estilo personal de gobernar. A continuación se ocupa de ilustrar la historia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, distinguiendo las etapas por las cuales ha atravesado (como parte de la Secretaría de Gobernación, como organismo descentralizado del Estado, y en la posibilidad de reconocerse constitucionalmente como organismo con plena autonomía), explicando en cada una de esas partes las dificultades que para su buen funcionamiento significa su actual ordenamiento jurídico; el autor a lo largo del libro se pronuncia por apuntalar el perfil institucional de la CNDH y por ensanchar sus competencias.

En un segundo propósito del análisis el autor se encarga de destacar las peculiaridades del modelo mexicano de institución estilo ombudsman ("que lo distancian y en algunos aspectos lo confrontan con los rasgos más distintivos del ombudsman contemporáneo"), para enseguida señalar las dificultades y limitaciones que para su buen funcionamiento significa el actual ordenamiento jurídico que lo regula.

Se trata como dice Acuña Llamas de un sistema nacional de ombudsman compuesto por 33 entidades, lo cual propicia que exista un plano de subordinación de las figuras estatales respecto de la nacional, tanto por las facultades de atracción de esta última, como por el hecho de que la comisión nacional pueda convertirse en una segunda instancia de las resoluciones emitidas por las comisiones locales. En este punto aunque el autor critica el ordenamiento jurídico y se pronuncia por un verdadero plano de igualdad de cada uno de los 33 organismos, me parece no toma en cuenta las características propias del sistema político mexicano, que en el plano de los poderes locales y los caciquismos regionales y estatales tiene uno de sus soportes; esas tradiciones políticas han dificultado enormemente la impartición de justicia (pensemos, por ejemplo, en los casos de Aguas Blancas o en lo que ocurre en Chiapas).

Una segunda peculiaridad del ombudsman mexicano se encuentra al apreciar la dualidad de órganos que lo integran, uno ejecutivo (el presidente) y el otro deliberativo (consejo), con lo cual le dan un carácter colegiado a un órgano que tiene en la

autoridad moral de quien lo encabeza su principal fuente de legitimidad. En tercer lugar, Acuña Llamas brinda argumentos para criticar la manera en la cual es designado el titular de la CNDH, pues el mecanismo actual no ha servido sino para convertirlo en un instrumento del ejecutivo, restándole posibilidades de actuación. En cuarto lugar, la facultad que le permite la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (LCNDH) para emitir resoluciones de no responsabilidad "a manera de certificado que exonera a la autoridad que ha sido considerada presunta responsable de alguna violación de derechos humanos". Sin embargo, y en esto acierta el autor, la principal limitación del organismo deviene del carácter que tienen sus resoluciones, pues al ser meramente declarativas, carecen de potestad ejecutoria; y dependen de la persuasión fundada y el impacto que sobre la opinión pública pueda infundir la autoridad moral del titular de la CNDH, que para los momentos actuales carga con un gran adeudo de legitimidad no sólo nacional sino incluso internacionalmente.

El tercer propósito del análisis es, quizá, lo más importante del libro y refleja uno de sus principales méritos; la obra es muy oportuna a la luz de las previsibles reformas al artículo 102 constitucional, y a su apartado B, así como por la posibilidad de remoción o ratificación de quien actualmente lo encabeza. El autor ofrece argumentos para discutir la posibilidad de reforma del artículo constitucional en el que se da figura a la institución estilo ombudsman, y si las condiciones políticas no permiten su real transformación sugiere una re-lectura del mismo y cambios en la ley secundaria que lo legisla (la LCNDH). Acuña Llamas se pronuncia por un ensanchamiento de las funciones del ombudsman, sugiere mecanismos para que se camine en la democratización de la elección de su titular y se le otorgue una real autonomía no sólo jurídico-constitucional sino también financiera. Al buscar que la CNDH funcione ahora sí como un auténtico organismo autónomo del Estado, se pronuncia por que se le dote del recurso de inconstitucionalidad, a fin de que pueda ampliar sus competencias para fiscalizar a otros poderes públicos y federales cuando su actuación no se apegue a derecho.

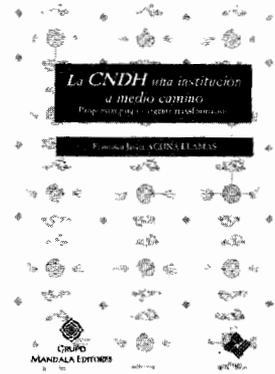
No podemos concluir este comentario sin señalar dos cuestiones que a nuestro juicio podrían ser consideradas por el autor en futuros trabajos o en una nueva edición del mismo. Tal y como al final del libro se asienta es éste el primer título de la colección "Ensayos jurídico-políticos" del Grupo Mandala Editores y la Universidad Anáhuac. Eso se aprecia pues son grandes los errores ortográficos a lo largo del trabajo y abundan las dificultades de redacción; estos descuidos restan méritos al trabajo del autor.

Más grave aún nos parece, sin embargo, la carencia de una real evaluación y crítica de la gestión que a la cabeza de la CNDH todavía desempeña su titular, Mirielle Rocatti. Son múltiples los señalamientos de destacados juristas, de organizaciones no gubernamentales del país y del extranjero por el bajo perfil que la ex titular de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México contribuyó a darle a la CNDH. Con su gris desempeño no contribuye al respeto de los derechos humanos y a la de-

mocratización de nuestra sociedad. En este punto en particular, el autor –a mi juicio– no hace eco de las palabras de quien escribiera el prólogo de su libro: "El ombudsman que termine sus funciones con grandes amistades en el ámbito de los poderes públicos y las administraciones o es un mago de la política o no ha cumplido con su obligación."<sup>3</sup>

Jose Guadalupe Gandarilla Salgado

ACUÑA LLAMAS, Francisco Javier, Grupo Mandala Editores, México, 1999, 301 pp.



## Derecho parlamentario constitucional mexicano

CON UNA bibliografía que va desde Aristóteles hasta Zaid Gabriel, en un total de setenta y cinco obras, el autor de la supraindicada la construye, iniciándola con una frase del siervo de la nación, don José María Morelos y Pavón, que alude a la buena ley superior a todo hombre, la forma en que deben ser las que dicten nuestro Congreso.

No sólo por denominación sino con fundamentos jurídicos, Ricardo Sepúlveda considera la autonomía del derecho parlamentario y lo refiere en concreto al derecho constitucional mexicano, en la conformación interna del sistema bicameral legislativo en nuestro país, con la crítica respectiva a su estructura conduccional, de gobierno y funciones, aconsejando la modificación de los aspectos de su organización y funcionalidad, haciendo cuestionamientos, valoraciones y propuestas, que resume en trece puntos fundamentales.

Resulta grata y erudita la obra en que su gestador hace constantes citas oportunas de grandes pensadores, que han dejado criterio establecido sobre aquello a lo que se alude con referencia al poder público, criticando lo que a su parecer es el error de planteamientos y la conceptualización incorrecta de soberanía y Estado.

Entre el aspecto formal y material del derecho parlamentario, el autor se inclina por la prevalencia del material, porque éste es, afirma, el que da entidad y fisonomía al parlamento, término que prefiere al de legislativo, señalando la importancia del equilibrio de los poderes, mediante el método de control de las facultades de sus órganos, siendo el orden constitucional el que surge como el medio idóneo para evitar las injusticias causadas por el desmedido ejercicio del poder, ya que la crisis del Estado dista mucho de cumplir con su fin, inclinándose, el autor, a que el reto ante tal crisis es favorecer a la persona humana a la que considera culmen y fin del Estado,

<sup>3</sup>Álvaro Gil-Robles, del Prólogo.

señalando la problemática latinoamericana del abuso del poder presidencialista, traducida en una desconfianza histórica, que, citando a Antonio Colomier Vidal, la convierte en la limitación y debilitamiento del ejecutivo en una de las tendencias recientes del constitucionalismo latinoamericano. La referencia específica a México, la aflora Ricardo Sepúlveda en nuestra historia constitucional; así como con la Constitución de 1857 se buscó un debilitamiento del presidencialismo santanista, mediante el unicamarismo y suprimiendo el veto del ejecutivo, en 1874 se corrigió parcialmente tal desequilibrio con el establecimiento del Senado; en tanto que en la Constitución de 1917 se abundó en las facultades de un presidencialismo que se ha venido contrarrestando para lograr un equilibrio entre los diversos órganos del poder; interesantes y *exprofeso* resultan las citas que hace del maestro Héctor Fix sobre el equilibrio del poder y las de Hans Kelsen sobre el parlamentarismo como única forma real en la cual se debe plasmar la idea de la democracia.

El autor indica que debe existir un concepto de soberanía acorde al Estado contemporáneo, advirtiendo que el artículo 39 constitucional no es acorde con la realidad estatal, afirmando que la soberanía no reside ni esencial ni originariamente en el pueblo, sino que reside en el Estado y por lo tanto en el pueblo también y que no todo poder público dimana del pueblo ya que algunos órganos son de designación y no de elección, por lo que dimana como origen remoto del fin del Estado.

Considera así, el autor, que la soberanía es una característica del poder del Estado que no implica ilimitación, sino que está sustentada por el fin del Estado mismo, y el órgano legislativo no es poseedor exclusivo del poder soberano, ni por su carácter representativo ni por su función y acaso por la particularidad de su función legislativa, le corresponde una subrayada personalidad.

Por lo que corresponde al cuestionamiento de que si el régimen parlamentario es adecuado o no para nuestro sistema constitucional, el licenciado Ricardo Sepúlveda, después del análisis respectivo, concluye que el régimen parlamentario de gobierno no es adecuado para México en sus actuales circunstancias, porque es un enigma si funciona o no en México; adoptarlo sería ensayar una solución basada exclusivamente en la experiencia de otros pueblos con los que no compartimos sus características, porque no tenemos una experiencia política parlamentaria; habría que crearla y constituiría un retroceso político innecesario, dada la finalidad que se está buscando: el equilibrio de órganos de poder, para mantener un régimen de derecho y una apertura democrática.

Se debe lograr el equilibrio entre el ejecutivo y el legislativo, para lo cual hay que seguir el camino de un presidencialismo moderado o acotado y no un parlamentarismo desconocido.

De fluida lectura ha sido el libro que se comenta y reseña; sus citas, algunas en latín, nos mantienen la presencia de la fuerza de las máximas romanas. Su desenvolvimiento metódico, con base en preguntas y respuestas, nos da la satisfacción de que sí se responde a las interrogantes; plausible el esfuerzo, la dedicación y el

enfoque no sólo jurídico sino político que se advierte en la obra y oportuno el momento en que se da a luz, ya que en la LXVII Legislatura de la Cámara de Diputados se gesta una función legislativa auténtica y autónoma frente a un poder ejecutivo, que fue durante muchos años el que presentaba las iniciativas de ley en las que afinó el extremo de una voluntad y poder presidencialista que condicionó, valiéndose de la incondicionalidad de una mayoría legislativa, la aprobación constante de algunas leyes que paradójica y cruelmente no son para beneficio del pueblo. Así como aludí a la primera cita de Ricardo Sepúlveda en su obra, termino esta reseña con el texto de la misma, en estos álgidos momentos en que la nación requiere de leyes justas, para retomar la dignidad que en derecho corresponde a nuestro poder legislativo:

Que como la buena ley es superior a todo hombre, las que dicte nuestro Congreso deben ser tales que obliguen a constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia, y de tal suerte se aumente el jornal del pobre, que mejore sus costumbres, aleje la ignorancia, la rapiña y el hurto.

Rogelio Lopez Cordero

SEPÚLVEDA IGUINIZ, Ricardo, Themis, México, abril de 1999.



## Teoría del derecho parlamentario

A PARTIR de esta LVII Legislatura, grandes avances en el terreno de la democracia representativa se han conseguido. Por primera vez, en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión no existe una mayoría, ni siquiera simple, del partido correspondiente al titular del Ejecutivo Federal, como para continuar con la forma de "hacer política" usada hasta hace pocos años, consistente en dar por sentada la aprobación de todas las iniciativas que el Presidente tuviera a bien enviarle al Poder Legislativo. Ya sea cuando funge como colegisladora, ya sea cuando cumple con las facultades exclusivas establecidas en el artículo 74 constitucional, es necesario que tanto el Ejecutivo como el Senado, en el primer caso, o que el primero de ellos, en el segundo, se vean obligados a negociar, por lo menos, con uno de los grupos parlamentarios actualmente representados en ese recinto, si es que consideran importante el que dicha iniciativa, una vez dictaminada, sea aprobada por el pleno.

Por otra parte, este *cap de temps*, en cuanto a lo que a transición democrática en México se refiere, claro que contemplando ésta desde una perspectiva institucional y no sociológica, según la visión que comparte y demuestra, entre otros especialistas el maestro Alonso Lujambio, también ha abierto la puerta a debates que antes

eran vetados, o simplemente eran contemplados desde una perspectiva académica sin posibilidad alguna de que algún día pudieran ser materia de discusión legislativa. Entre los más importantes, figuran algunos que ya cuentan con dictámenes a la fecha ya aprobados por el pleno, otros con iniciativas esperando ser dictaminadas y aunque otros más todavía no han podido ser concretados de esta manera, ya empiezan a ser generadores de mesas redondas y conferencias, confiando que muy pronto se conviertan en materia de análisis por parte de los futuros legisladores. Me refiero a temas torales para el fortalecimiento del poder legislativo que pueden ir desde asuntos que cuentan para estas fechas con una argumentación bastante sólida, tales como la reelección inmediata, el servicio civil de carrera, la reducción del número de legisladores, la ampliación de la duración de los periodos ordinarios de sesiones, la sistematización de la información legislativa, la creación de unidades de estudio especializadas y unidades de capacitación para legisladores, funcionarios legislativos, equipos de trabajo de las comisiones y asistentes y auxiliares parlamentarios, hasta propuestas temerarias tales como la eliminación del Senado de la República, la promoción del sistema mayoritario puro y la creación de la vicepresidencia como institución de gobierno.

A pesar de que tal vez don Emilio Rabasa, el más grande politólogo de principios de siglo que ha dado este país (aunque en aquellos tiempos esta denominación no existía), podría calificar esto de "efervescencia legislativa" y de un síntoma claro de la actual ineficiencia y el futuro caos al que conducen y pueden conducir las instituciones deliberativas de un Estado, cuando comienzan a ejercer sus facultades constitucional y legalmente establecidas sin ton ni son, como pensando en voz alta, sin calcular riesgos ni sopesar detenidamente las consecuencias, y por supuesto sin haber antes estudiado concienzudamente el proyecto que se quiere exponer y proponer; la realidad es que por vez primera en mucho tiempo, todas estas ideas y muchas otras más vuelven a cuestionarse, a ponerse en duda, y por ende, dan motivo para el análisis y las reflexiones tanto de políticos como de académicos interesados y expertos en los temas parlamentarios.

Es precisamente en este orden de ideas en donde se inscribe esta investigación que hoy nos presenta el diputado y maestro en Derecho Bernardo Bátiz Vázquez, constituyendo este análisis su tesis con la cual obtuvo el grado de maestría por parte de la Universidad Iberoamericana.

Cabe señalar que este libro, me parece, resulta de indispensable lectura para todo aquel que necesite o tenga interés de introducirse en la materia parlamentaria desde una perspectiva académica o política, fundamentalmente por dos razones:

En primer lugar, porque el libro fue escrito por alguien que ha sido, además de en cuatro ocasiones legislador federal, docente de esta materia en la institución académica ya antes citada y, sobre todo, porque se decidió por la opción de obtener el grado de maestro en derecho, enfocándose en una área de estudio que para muchos era innecesaria, por ya estar contenida de alguna u otra manera en el Derecho Cons-

titucional; que para otros era indiferente investigarla o no, ya que consideraban tácitamente que los poderes realmente importantes eran el ejecutivo y el judicial, y por ello había que dedicarse a estudiar cuestiones relativas al Derecho Público, atendiendo exclusivamente al Derecho Administrativo y al Procesal; para otros más, sobre todo en lo que concierne a los propios legisladores, resultaba casi inútil elaborar investigaciones de esta naturaleza, ya que no se hacía indispensable conocer a fondo una materia, la cual o nunca se iba a ejercer ya en funciones (ya que el poder ejecutivo "se encargaba de todo" o si no para eso estaban los coordinadores de los grupos parlamentarios y la coordinación de asesores de los mismos) o en el mejor de los casos toda esta capacitación serviría para dos años (los primeros seis meses de cada legislatura son de "habitación al medio" y el último semestre, cuando menos, está prácticamente destinado a "hacer campaña"), ya que un reducido porcentaje de los seiscientos veintiocho legisladores federales, según datos de Emma Campos, repiten como legisladores, ya sea federales o locales; y por último, porque prácticamente había que partir de cero, ya que las investigaciones sobre esta materia, si bien en cuestiones relativas al derecho comparado ya tienen una tradición de algunas décadas en otros países y algunos años en México, en lo que a Derecho Parlamentario Mexicano se refiere, a la fecha no existen más de diez libros dedicados exclusivamente a esta asignatura.

Y en segundo lugar, porque antes de cualquier otro calificativo que pudiera dársele a este libro, yo creo que debería mencionarse el de "didáctico". El objetivo primario del libro no es el que lo lean "eruditos" en la materia, ya que estaría destinado tan sólo a un puñado de personas en este país. El principal reto del autor fue el que, sin perder la profundidad necesaria para un texto introductorio y de alta especificidad simultáneamente, estuviera escrito en un lenguaje lo más sencillo posible, de tal forma que prácticamente cualquier persona con conocimientos básicos sobre derecho, o cualquier legislador, con la formación académica y profesional que fuera, pudiese acercarse a este libro y estudiarlo, analizarlo y comprenderlo de una manera accesible y pronta. Para mí, éste es su mejor acierto, ya que no es la típica investigación académica que se dirige del especialista al círculo cerrado de su propio gremio de expertos, sino el estudio que dirige un conocedor de la materia a un público amplio y variado con el único objeto de incentivar dos aspectos importantísimos: el primero es que, en el ámbito académico, se promueva como materia obligatoria en los planes de estudio de derecho y de ciencia política, y el segundo es que, en el terreno político, tanto los legisladores que inician, como aquellos que repiten, sean abogados o no, y los asesores y funcionarios legislativos, aunque quizá especialistas en temas muy ajenos a éste, cuenten con un referente claro, sencillo y con los conocimientos y valores indispensables y necesarios para que sepan donde se encuentran situados y cuáles son las exigencias que demanda su noble investidura o su puesto como asesor de un Congreso de la Unión que quiere ser a la vez que plural,

altamente profesional y competitivo con el poder ejecutivo en materia de elaboración de iniciativas perfectamente formuladas y argumentadas.

Lo que sin duda importará en un futuro próximo será que esta lectura sirva de estímulo, tanto para los expertos académicos o políticos sobre el tema, con el objeto de que generen reflexiones de esta índole, ya sea mediante conferencias o foros, ya sea a través de artículos científicos o de divulgación científica (con lenguaje sencillo pero sin falta de contenido, argumentación y propuesta), de capítulos de libros, de compilaciones o de libros completos como éste, con el fin de que esta asignatura, hasta hace muy poco tiempo desdeñada, se convierta en pilar del derecho público mexicano, y cuente no con unos cuantos sino con un número importante de especialistas en la materia (juristas y politólogos), así como con revistas y libros tanto introductorios como altamente especializados y con congresos anuales sobre la materia.

¿Qué acaso no deben ser materia continua de discusión académica y política varios de los temas planteados en esta investigación, tales como el papel de la técnica legislativa y el derecho parlamentario en las iniciativas y dictámenes, así como las diferencias claras entre ambas; la teoría de la representación junto con los dilemas de delegación-representación-representatividad; la forma de régimen a la cual aspiramos que puede no ser necesariamente el presidencialismo y bien podría ser el semipresidencialismo o hasta un parlamentarismo de gabinete, tipo inglés o de partidos fuertes y con un régimen federal como el alemán?, ¿o la evolución de los parlamentos desde una visión histórico-comparativa, intentando ahora, como también señalara el licenciado Ignacio Marván Laborde, interpretar la historia, no a través del poder ejecutivo, sino del legislativo; la clasificación de las subtemáticas que deben ser parte total de un curso de derecho parlamentario; los principios a los cuáles esta materia se circunscribe y los cuáles sin duda tienen importantes repercusiones a la hora de aplicarse y practicarse; la provisión de esquemas institucionales para operar con mecanismos de democracia directa?, ¿o las preguntas básicas que cualquier legislador realmente comprometido con el país se hace al ganar la elección: a quién represento y cómo debo representarlo; la disciplina del partido tiene o no que respetarse a pie juntillas; sigue vigente la ley de hierro de las oligarquías de Michels en los partidos políticos mexicanos; por qué la cúpula del grupo parlamentario tiene derecho a solicitar mi voto sin informarme, consultarme o convencerme siquiera de que el proyecto vale la pena, hasta dónde llega su derecho, hasta dónde llega el mío; con qué información tengo el derecho de contar y cuál tengo derecho a exigir del propio Congreso o de cualquier otro poder o institución pública; por qué si cada legislador es formalmente igual a los demás, en la realidad cotidiana no lo es; es cierto que el orden y la mayoría deben anteponerse a la representatividad, libertad e igualdad que debe prevalecer en un recinto legislativo?

A mí me parece que estos temas no son para tomarse a la ligera, ni para albergarse en la congeladora con el fútil argumento de que todavía no es tiempo para su

discusión. Al contrario, ojalá que este esfuerzo sirva como precedente para que futuras tesis, análisis e investigaciones relativas a esta materia aborden estos puntos específicos. Lo primero que se requiere es situarnos en dónde estamos y hacia dónde vamos, objetivo que considero cubre este libro sin lugar a dudas; sin embargo, en un futuro cada vez más cercano, se requerirá dar respuestas concretas a estas interrogantes, de forma tal que, discusiones y reflexiones de esta envergadura, vayan permeando con mayor asiduidad, más ámbitos políticos, académicos y sociales, que propicien debates importantes en el Congreso e iniciativas y dictámenes fuertemente argumentados al respecto.

Si la tendencia continúa como se vislumbra, en poco tiempo el Congreso será el referente natural hacia el cual se dirigirán las miradas tanto de los especialistas como de los medios de comunicación. Considero conveniente que antes de que esto suceda, este poder se especialice lo suficiente como para recobrar la confianza perdida en él por la mayoría de los mexicanos y que además incremente no su capacidad de difamación, sino de argumentación, con el objeto de que toda aquella propuesta que se quiera convertir en ley, pase por el filtro de la representatividad manifestada a través de discusiones abiertas y votos libres e iguales y no por el filtro de las dirigencias partidistas, lo que a todas luces resulta no otra cosa, sino un remedo fútil y poco convincente del sistema, en estos momentos vilipendiado y repudiado. Enhorabuena por todos los documentos como éste, que permitan ampliar los debates y los argumentos sobre estos temas.

Francisco J. Palomino Ortega

BÁTIZ VÁZQUEZ, Bernardo, Oxford University Press, México, 1999.

